

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**  
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301  
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00270-00
Proceso:	Regulación de visitas
Demandante:	Juan Fernando Vallejo Álvarez
Demandado:	Eliana Yadira Ochoa Amaya en representación de su hija Gabriela Vallejo Ochoa
Interlocutorio:	No. 323 de 2021
Decisión:	Admite desistimiento

Le correspondió a este Juzgado el trámite del proceso de Regulación de visitas instaurado por el señor Juan Fernando Vallejo Álvarez contra la señora Eliana Yadira Ochoa Amaya, representante legal de su hija Gabriela Vallejo Ochoa.

La demanda se admitió en auto del 5 de febrero de 2020 y, entre otras cosas, se ordenó notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de 10 días. De dicha decisión se notificó personalmente a la Comisaria Primera de Familia de Girardota y al Personero de esta localidad, el 6 de febrero y 12 de marzo, ambos de 2020; y, a la señora Eliana Yadira Ochoa Amaya, el 20 de febrero de 2020 folios 28 a 30 y 42).

Dentro del término de traslado la demandada allegó la contestación que estimó pertinente. En auto del 18 de septiembre de 2020 se tuvo contestada la demanda dentro del término de ley y ordenó que por secretaría del Juzgado se diera trámite a las excepciones de mérito propuestas, lo que se hizo el 19 de noviembre de la misma anualidad y dentro del término legal la parte demandante guardó silencio (folios 31 a 41, 48 y 49).

Atendiendo solicitud que formuló la demandada, en auto del 26 de abril de 2021, se le concedió el beneficio del amparo de pobreza y designó apoderada de oficio que la representara, quien aceptó el cargo en memorial que se recibió en el Juzgado el (folios 53 a 58).

En auto del 28 de junio de 2021 se señaló la audiencia de que tratan los artículos 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los

artículos 372 y 373 ibídem y se decretaron las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimaron pertinentes; decisión que no sólo se notificó a las partes en estado No. 041 del 29 de junio de 2021 sino a través de los correos electrónicos que informaron al Juzgado para notificaciones (folios 59 a 64).

En auto del 30 de junio de 2021 se corrigió la providencia precedente en cuanto la fecha en que se celebraría la audiencia programada, quedando para el 3 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m. (folio 65)

En auto del 19 de julio de 2021 se dejó en conocimiento, por el término de diez (10) días, la diligencia de entrevista realizada a la niña Gabriela Vallejo Ochoa por la Asistente Social adscrita al Juzgado y reprogramó la audiencia referida para el 6 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m. (folios 66 a 72).

En memorial que el apoderado de la parte demandante hizo llegar al Juzgado el 22 de julio de 2021, a través del correo electrónico institucional, indica que voluntariamente desiste de las pretensiones de la demanda porque han variado las circunstancias de tiempo, modo y lugar y anexa comunicación de su poderdante, el señor Juan Fernando Vallejo Álvarez, en la que informa que desiste de continuar con esta demanda porque la situación con su hija ha mejorado y han cambiado las circunstancias en las que la progenitora de su hija le impedía que disfrutara con ella de las visitas (folios 73 y 74).

Como la petición se ajusta a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, a ello se accederá, advirtiendo que no se condenará en costas teniendo en cuenta que no se causaron y la parte demandada está representada por apoderada de oficio en razón del amparo de pobreza que se le concedió.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO** y, en consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el proceso de **Regulación de visitas** instaurado por el señor Juan Fernando Vallejo Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.644.005, contra la señora Eliana Yadira Ochoa Amaya, representante legal de su hija Gabriela Vallejo Ochoa, identificada con cédula No. 39.357.671.

**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas por lo dicho en la parte motiva.

**TERCERO: EJECUTORIADA** esta decisión se **DISPONE EL ARCHIVO** del expediente por Secretaria del despacho, previas desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**  
Jueza

  
**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 053**, fijado hoy **02 DE AGOSTO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las **8:00 a.m.**  
  
**ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ**  
Secretaría